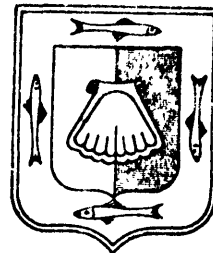




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS
Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

DIRECCION:
La Secretaría General de Gobierno

Correspondencia de Segunda Clase.
Registro DGC-Núm. 014 0083
Características 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S. PODER EJECUTIVO

COMISION ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

A V I S O.

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANIA DE LA ENTIDAD, ASI COMO DE LOS PARTIDOS-POLITICOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS QUE, COMO LO ESTABLECE EL MISMO ORDENAMIENTO Y-PARA CUMPLIMENTAR LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 53, 55, 57 Y 60 DE LA LEY MENCIONADA, CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE HA QUEDADO LEGALMENTE INTEGRADA E INSTALADA LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, ORGANISMO ENCARGADO DE COORDINAR LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL DESTINADO A LA RENOVACION DEL PODER LEGISLATIVO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD.

CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1990.

A V I S O.

EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59 FRACCION VI Y VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, EN SU SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989, APROBO LA DIVISION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD EN LA FORMA QUE SIGUE:

A V I S O.

EN OBSERVANCIA A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 54 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LA CIUDADANIA DE LA ENTIDAD, ASI COMO DE LOS PARTIDOS POLITICOS DEBIDAMENTE REGISTRADOS QUE, COMO LO ESTABLECE EL MISMO ORDENAMIENTO Y PARA CUMPLIMENTAR LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 53, 55, 57 Y 60 DE LA LEY MENCIONADA, CON FECHA 14 DE SEPTIEMBRE HA QUEDADO LEGALMENTE INTEGRADA E INSTALADA LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, ORGANISMO ENCARGADO DE COORDINAR LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL DESTINADO A LA RENOVACION DEL PODER LEGISLATIVO Y MIEMBROS DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA ENTIDAD EN LA FORMA SIGUIENTE:

CARGO.	PROPIETARIOS.	SUPLENTES.
PRESIDENTE.	C. MARIO VARGAS AGUIAR.	C. JOSE CARLOS DIBENE GERALDO.
SECRETARIO AUXILIAR.	C. GENARO CANETT YEE.	C. JOSE ERNESTO ALVAREZ GAMEZ.
SECRETARIO.	C. ROBERTO FORT AMADOR.	C. OSCAR ELEAZAR AMADOR SOTO.
SECRETARIO TECNICO.	C. JORGE ROMERO ZUMAYA.	C. EVANGELINA ESPINOZA VARGAS.
COM. REG. ELECTORES.	C. FRANCO DOMINGUEZ VERDUZCO.	C. MANJEL LEONARDO LOPEZ CONTRERAS.
COM. PODER LEGISLATIVO.	C. DIP. VICENTE GARCIA MARTINEZ.	C. DIP. MARIO IBARRA CARDENAS.
COM. PODER LEGISLATIVO.	C. DIP. DOMINGO ARAGON CESEÑA.	C. DIP. JOSEFINA COTA COTA.
COM. AYUNTAMIENTO DE LA PAZ.	C. FELIX LUNA GOMEZ.	C. RICARDO GERARDO HIGUERA.
COM. AYUNTAMIENTO DE LOS CABOS.	C. RUBEN REYES MADERO.	C. EDUARDO CASTRO GULUARTE.
COM. AYUNTAMIENTO DE COMONDU.	C. ALEJANDRO MOTA VARGAS.	C. JESUS CHAVEZ JIMENEZ.
COM. AYUNTAMIENTO DE MULEGE.	C. JUAN DE JESUS PEREZ AGUNDEZ.	C. RENATO BELTRAN SALCEDO.

CARGO.	PROPIETARIOS.	SUPLENTES.
COM. P.A.N.	C. DIP. PEDRO MACIAS DE LARA.	C. JORGE EDUARDO LAZCANO.
COM. P.R.I.	C. MANUEL PERALTA HIGUERA.	C. RUBEN MUÑOZ ALVAREZ.
COM. P.P.S.	C. LONGINOS ROJAS SALAZAR.	C. GREGORIO OSCAR FLORES ROSAS.
COM. P.F.C.R.N.	C. BENITO CAÑEDO OSUNA.	C. FIDEL GONZALEZ DEL ANGEL.
COM. P.A.R.M.	C. JOSE OSCAR TREVIZO ROSAS.	C. VIRGINIA ESPARZA NUÑEZ.
COM. P.R.D.	C. CESAR JORGE PIÑEDA GERALDO.	C. ALFREDO CLAYTON BERMUDEZ.

A T E N T A M E N T E .

La Paz, B.C.S., a 14 de Septiembre de 1989.
COMISION ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.
REVOLUCION No. 1110 ESQ. CON HIDALGO.
CIUDAD.

CONVOCATORIA PARA EL REGISTRO DE PARTIDOS POLITICOS CONDICIONADO
AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1990.

La Comision Estatal Electoral, Organismo Autonomo, de caracter permanente encargado de velar, en lo conducente, por la aplicacion y cumplimiento de los preceptos Constitucionales y de las normas de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en cumplimiento de lo dispuesto por el articulo 30 de la citada Ley, y,

C O N S I D E R A N D O :

1.- Que la Ley Electoral del Estado establece diferentes modalidades para la participacion de los Partidos Politicos en los Procesos Electorales.

2.- que las elecciones estatales para la Renovacion del Poder Legislativo y Miembros de los Ayuntamientos, se llevaran a cabo el primer domingo de Febrero de 1990 y que en ellas podran tomar parte los Partidos Politicos registrados doce meses antes de la fecha de las Elecciones.

3.- Que de acuerdo con el Articulo 30 de la Ley Electoral del Estado, la Comision Estatal Electoral del Estado, debe convocar oportunamente a quienes pretendan obtener su registro condicionado al resultado de las Elecciones:

Los que para obtener el registro de sus candidaturas en las Elecciones, así como en el artículo 21, Inciso 1, del Estatuto del Estado, los interesados deben integrar su solicitud ante la Comisión del Poder Electoral, de conformidad con lo que por la ley y decreto se prescribe, bajo las siguientes:

C O N D I C I O N E S .

PRIMERA.- El Partido Político que desee obtener su Registro de acuerdo al resultado de las Elecciones de 1990, deberá presentar su solicitud dentro de un plazo que se inicia a partir de la publicación de la presente Convocatoria en el boletín oficial del Gobierno del Estado, en la fecha del 24 de Septiembre de 1990.

SEGUNDA.- La solicitud de registro se integrará con los datos que se acreditan:

El Poder Judicial del Estado

3.-

B).- Que representa una corriente de opinion, expresion de la ideologia politica caracteristica de alguna de las fuerzas sociales que componen la colectividad estatal. Para tal efecto, serviran como documentos probatorios las publicaciones periodicas, manifiestos, folletos u otros elementos de similar naturaleza; y,

C).- Que ha realizado una actividad politica permanente durante los tres años anteriores a la solicitud de Registro, demostrando mediante reuniones, congresos, asambleas u otros eventos politicos o bien haber funcionado como Asociacion Politica Estatal un año antes de la Convocatoria.

D).- Que por las funciones de caracter publico que los Partidos desempeñan dentro de la Sociedad, los interesados reunen condiciones de viabilidad de accion politica en el ambito Estatal.

TERCERA.- Las solicitudes deberan presentarse ante la Secretaria de la Comision Estatal Electoral, acompañadas de cuatro tantos de los documentos probatorios referidos en la clausula anterior.

4.-

CUARTA.- Una vez que la solicitud quede debidamente integrada, la secretaria de la Comisión Estatal Electoral, dará cuenta a la propia Comisión de los Proyectos de dictamen correspondiente.

QUINTA.- La Comisión Estatal Electoral, conocerá de los Proyectos de dictamen y resolverá lo conducente en los términos del Artículo 30 Fracción II de la Ley Electoral del Estado; dentro de un plazo no mayor de treinta días naturales.

SEXTA.- Cuando preceda el Registro, la Comisión Estatal Electoral, ex pedirá el certificado correspondiente; en caso de negativa, hará constar las causas que la determinen y la comunicará a los interesados, la resolución será definitiva y se publicará en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

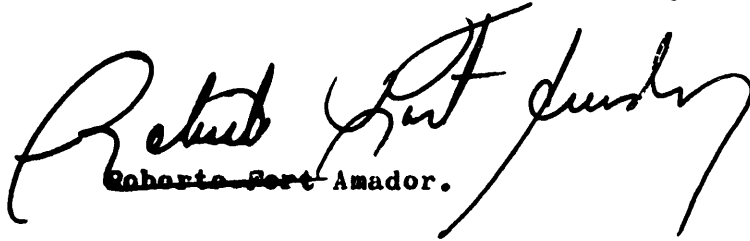
SEPTIMA.- Obtenido el Registro, el Partido correspondiente tendrá personalidad jurídica y las prerrogativas y obligaciones que le confieren la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado.

5.-

OCTAVA.- Lo no previsto en la presente Convocatoria sera resuelto --
por la Comision Estatal Electoral.

La Paz, B.C.S., 14 de Septiembre de 1989.

EL SECRETARIO DE LA COMISION ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.


~~Roberto Fort Amador.~~

A V I S O .

EN ACATAMIENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 59 FRACCION VI Y VII DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, LA COMISION ESTATAL ELECTORAL, EN SU SESION ORDINARIA CORRESPONDIENTE AL JUEVES 14 DE SEPTIEMBRE DE 1989, APROBO LA DIVISION TERRITORIAL DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DE LA ENTIDAD EN LA FORMA QUE SIGUE:

PRIMER DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz. Secciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 11, 14, 16, 79, 80 y 81.

SEGUNDO DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz. Secciones: 7, 8, 9, 10, 12, 13, 15, 17, 18, 19, 28, 30, 32 y 31.

TERCER DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz. Secciones: 20, 21, 22, 23, 24, 26, 29, 31, 33, 35 y 36.

CUARTO DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz y parte de la Zona Rural del Municipio de La Paz. Secciones: - 32, 33, 34, 35, 38, 40 y 41.

QUINTO DISTRITO.- CABECERA: LA PAZ.- Comprende parte de la Ciudad de La Paz y parte de la Zona Rural del Municipio de La Paz. Secciones: - 25, 27, 37, 38, 39, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48 y 49.

SEXTO DISTRITO.- CABECERA: TODOS SANTOS.- Comprende Villa Todos Santos y parte de la Zona Rural del Municipio de La Paz. Secciones: 50, - 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, - 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77 y 78.

SEPTIMO DISTRITO.- CABECERA: SAN JOSE DEL CABO.- Comprende parte de la Ciudad de San Jose del Cabo y parte de la Zona Rural del Municipio de Los Cabos. Secciones: 1, 3, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16.

OCTAVO DISTRITO.- CABECERA: CABO SAN LUCAS.- Comprende Ciudad Cabo - San Lucas, parte de la Ciudad de San Jose del Cabo y parte de la Zona Rural del Municipio de Los Cabos. Secciones: 2, 7, 8 y 9.

NOVENO DISTRITO.- CABECERA.- CIUDAD CONSTITUCION.- Comprende parte de Ciudad Constitucion y parte de la Zona Rural del Municipio de Comondu. Secciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 15 y 20.

DECIMO DISTRITO.- CABECERA.- CIUDAD CONSTITUCION.- Comprende parte de Ciudad Constitucion y parte de la Zona Rural del Municipio de Comondu. Secciones: 8, 9, 10, 42, 43, 11, 12, 21 y 23.

DECIMO PRIMER DISTRITO.- CABECERA.- INSURGENTES.- Comprende Ciudad - Insurgentes y Zona Rural del Municipio de Comondu. Secciones: 13, 14, 16, 17, 18, 19, 22, 26, 28, 29, 30, 31 y 32.

DECIMO SEGUNDO DISTRITO.- CABECERA.- LORETO.- Comprende Villa Loreto y parte de la Zona Rural del Municipio de Comondu. Secciones: 24, --- 25, 27, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41.

DECIMO TERCER DISTRITO.- CABECERA.- SANTA ROSALIA.- Comprende la Ciudad de Santa Rosalia y parte de la Zona Rural del Municipio de Mulege. Secciones: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 12.

DECIMO CUARTO DISTRITO.- CABECERA.- GUERRERO NEGRO.- Comprende Villa Guerrero Negro y parte de la Zona Rural del Municipio de Mulege. Secciones: 16, 18, 21 y 22.

DECIMO QUINTO DISTRITO.- CABECERA.- BAHIA TORTUGAS.- Comprende Pueblo de Bahia Tortugas y la Zona Rural del Municipio de Mulege. Secciones: 11, 13, 14, 15, 17, 19 y 20.